"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.02.2024 17:52:12 -05:00

Huaraz, 08 de Febrero del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000207-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el escrito de fecha 6 de febrero del 2024, presentado por el magistrado Rey Elmori Ayala Aguilar, juez supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Bolognesi (JIP) de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el escrito del visto, el magistrado Rey Elmori Ayala Aguilar solicita que se declare la nulidad y/o deje sin efecto la Resolución Administrativa N° 000189-2024-P-CSJAN/PJ de fecha 5 de febrero del 2024, ya que al haber tomado conocimiento de la misma advierte que contraviene su descanso vacacional remunerado. El magistrado señala que son de urgente atención las audiencias únicas de entrevista en cámara Gesell programadas en el mes de febrero en el Juzgado de Paz Letrado de Bolognesi (JIP) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, ello por la naturaleza de las mismas y a tenor del artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, considerando que en el mes de enero la única psicóloga encargada de tales entrevistas se encontraba de vacaciones y no debe paralizarse aún más el desarrollo de las referidas audiencias por las vacaciones judiciales; en ese sentido, refiere que si la jueza que actualmente se encuentra a cargo del juzgado precitado discrepa con que las audiencias en comento sean de urgente atención, dentro de sus atribuciones legales puede reprogramar o dejar sin efecto las mismas, y el magistrado recurrente las llevaría a cabo al retornar de su descanso vacacional, en aras de no transgredir su derecho al disfrute del descanso vacacional.

Tercero.- En mérito a lo expuesto, el magistrado recurrente adjunta a su escrito las resoluciones de programación de audiencias de entrevista en cámara Gesell, donde la

especialista de causas deja razón que la fecha es proporcionada por el asistente administrativo de la División Médico Legal de Bolognesi; asimismo, presenta la resolución de vacaciones de la única psicóloga encargada de las entrevistas en la División Médico Legal de Bolognesi.

Cuarto.- A tenor de la pretensión formulada es menester precisar que el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000189-2024-P-CSJAN-PJ del 5 de febrero del 2024, dispuso: "Habilitar al señor magistrado Rey Elmori Ayala Aguilar, juez del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Bolognesi, en adición Juzgado de Investigación Preparatoria de Bolognesi, a efectos que intervenga en las actuaciones procesales programadas por los días seis, siete, ocho, nueve, doce, catorce, dieciséis, veinte, veintidós, veintitrés, veintiséis y veintisiete de febrero del año en curso en los expedientes detallados en el Informe 002-2024-JPUB-CSJAN-PJ, el cual es parte integrante de la presente resolución; y, en las actuaciones procesales que el magistrado antes citado como producto de intervenir en las actuaciones procesales de los expedientes en los que se le está habilitando considere así, programar durante el mes de febrero".

Quinto.- En ese sentido, es menester señalar que el numeral 1.2. del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que son actos de administración interna de las entidades aquellos destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la ley en comento, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. Lo antes mencionado guarda concordancia con el artículo 7°, numeral 7.1, de dicha ley, el cual establece que "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista".

Sexto.- Dicho ello, se verifica que la Resolución Administrativa N° 000189-2024-P-CSJAN-PJ fue emitida por el órgano competente, toda vez que en los distritos judiciales, la dirección corresponde al presidente de la Corte Superior conforme al artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; estando a ello, es política de gestión de esta Corte Superior de Justicia velar por la tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables, correspondiendo a este despacho realizar los actos de administración pertinentes en aras de garantizar el referido principio constitucional.

Séptimo.- En esa línea, y a razón del caso de autos resulta pertinente acotar que, esta Presidencia emitió la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ en mérito a la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ de fecha 1 de diciembre del 2023, la cual establece en su artículo décimo que los Presidentes y Presidentas de las

48066544 12/02/2024 09:21

Cortes Superiores de Justicia del país, designarán al personal mínimo necesario para el eficaz funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia; quedando facultados a conformar otros que se requieran. Así como, a adoptar las acciones que resulten convenientes en los casos no previstos.

Octavo.- Bajo tal precepto, como órgano de dirección, corresponde evaluar los fundamentos expuestos por el magistrado recurrente en el marco de los ejes estratégicos que rigen esta gestión, los cuales cautelan y garantizan el servicio que brinda la entidad, en beneficio de los justiciables.

Noveno.- En tal contexto, se observa en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ, el cual concede al magistrado Rey Elmori Ayala Aguilar descanso vacacional desde el 1 de febrero hasta el 1 de marzo del 2024; por lo que, este despacho advierte que mediante el artículo segundo de la misma resolución se ha conformado el órgano de emergencia correspondiente a fin de que atienda los asuntos que son de carácter urgente en el Juzgado de Paz Letrado de Bolognesi (JIP) de la Corte Superior de Justicia de Ancash; siendo así, es factible que el magistrado Rey Elmori Ayala Aguilar haga uso efectivo de su descanso vacacional, debiéndose dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000189-2024-P-CSJAN-PJ del 5 de febrero del 2024, solo en el extremo que habilita la intervención del magistrado precitado en las actuaciones procesales programadas para los días 9, 12, 14, 16, 20, 22, 23, 26 y 27 de febrero del año en curso, debiéndose encargar el órgano de emergencia designado de los actos que se desarrollen en tales fechas, atendiendo lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000189-2024-P-CSJAN-PJ del 5 de febrero del 2024, solo en el extremo que habilita la intervención del magistrado Rey Elmori Ayala Aguilar en las actuaciones procesales programadas para los días 9, 12, 14, 16, 20, 22, 23, 26 y 27 de febrero del año en curso, debiéndose encargar el órgano de emergencia designado de los actos que se desarrollen en tales fechas, atendiendo lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ.

48066544 12/02/2024 09:21

Artículo Segundo.- **Poner** la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal de esta Corte, Juzgado de Paz Letrado de Bolognesi, magistrado Rey Elmori Ayala Aguilar, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

48066544 12/02/2024 09:21